

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 2 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de: 1.- Informarle que el 14/12/2021 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas. 2.- No se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto NO se impuso condena por tal concepto en ninguna de las dos instancias. Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 511
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2018-00142-00
Demandante: MARIA SHIRLEY OSORIO PATIÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y ARCHIVO DEFINITIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 30/09/2022, por medio de la cual se resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. Falla

Primero: Se confirma la sentencia del 7 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue promovido por la señora **Maria Shirley Osorio Patiño** contra la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

14

Rad. 17-001-33-33-007-2018-00142-02. SENT. DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2ª INSTANCIA

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen y háganse las anotaciones pertinentes en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

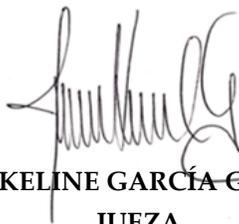
Notifíquese y cúmplase

Discutida y aprobada en Sala de Decisión Ordinaria celebrada en la fecha.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), encaminada a “solicitar al Despacho se realice la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho y su consecuente aprobación, las cuales de acuerdo a la sentencia proferida por el despacho son a favor de la Entidad que represento” (sic) por cuanto como quedó visto, el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas NO impuso condena en costas y en primera instancia, éste Despacho tampoco lo hizo, al respecto véase que mediante sentencia del 07/09/2019 se resolvió frente al tema (numeral 6°): “**SIN CONDENA EN COSTAS** a la parte demandante en el proceso con radicado No. **2018-00142 y 2018-00380**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia”, luego entonces no resulta jurídicamente procedente proseguir a liquidar costas y agencias en derecho, como fue pedido; en su lugar, el Juzgado se tiene a lo dispuesto en sentencia del 07/09/2019, providencia que incluso no fue impugnada por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA-GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 14/03/2023

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 2 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|---|------------------|
| A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE MARY DE JESÚS RANGEL FERNANDEZ – C.C. 25.211.316 Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG – NIT. 899.999.001-7 | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$528.090 |
| GASTOS JUDICIALES | \$0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$528.090 |

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 500
Medio de Control: EJECUTIVOS A CONTINUACION
Radicado No.: 170013339007-2019-00200-00
Demandante: MARY DE JESÚS RANGEL FERNANDEZ – C.C. 25.211.316
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
Actuación: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$528.090, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2.- Por la Secretaría del Despacho, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, allegada el pasado 27/07/2022, para los fines previstos en el artículo 446 del C.G.P.:

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ

Hogare Especialista en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Dato Personal
Universidad Espinosa de Colombia

Señores

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
EJECUTANTE: MARY DE JESUS RANGEL FERNANDEZ
EJECUTADO: NACION - MIN. EDUCACION - FOMAG
RADICADO: 2019-0002000
ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.389 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 130.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de MARY DE JESUS RANGEL FERNANDEZ, respetuosamente me dirijo a usted con de allegar la Liquidación del Crédito del proceso de la referencia, toda vez que a la fecha la entidad demandada no ha desembolsado el dinero, lo anterior, de conformidad con el auto proferido el 31 de mayo de 2022 y con el artículo 446 de C.G.P., que han generado a la presente fecha unos intereses moratorios desde el 10/10/2019 hasta el 30/07/2022, día de presentación de esta liquidación, respecto al valor del capital liquidado de \$5.499.830 así:

| TABLA DE INTERÉS BANCARIO CORRIENTE | | | |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| CAPITAL | \$5.499.830 | | |
| AÑO | TASA INTERÉS E.A. | INTERÉS MENSUAL | VALOR DEL INTERÉS |
| 2019 | | | |
| OCTUBRE | 26,65% | 2,22% | \$85.499 |
| NOVIEMBRE | 26,55% | 2,21% | \$121.684 |
| DICIEMBRE | 26,37% | 2,20% | \$120.859 |
| | | TOTAL | \$328.042 |
| 2020 | | | |
| ENERO | 26,16% | 2,18% | \$119.896 |
| FEBRERO | 26,59% | 2,22% | \$121.867 |
| MARZO | 26,43% | 2,20% | \$121.134 |
| ABRIL | 26,04% | 2,17% | \$119.346 |
| MAYO | 25,29% | 2,11% | \$115.909 |
| JUNIO | 18,12% | 1,51% | \$83.047 |
| JULIO | 18,12% | 1,51% | \$83.047 |

OFICINAS: Manizales: CARRERA 24 No. 22-02 OFC. 406 EDIFICIO PLAZA CENTRO. TEL. 8801280
E-mail: dina.abogada@hotmail.com

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ

Hogare Especialista en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Dato Personal
Universidad Espinosa de Colombia

| | | | |
|------------------------|--------|--------------|--------------------|
| AGOSTO | 18,29% | 1,52% | \$83.827 |
| SEPTIEMBRE | 18,35% | 1,53% | \$84.102 |
| OCTUBRE | 18,09% | 1,51% | \$82.910 |
| NOVIEMBRE | 17,84% | 1,49% | \$81.764 |
| DICIEMBRE | 24,19% | 2,02% | \$110.867 |
| | | TOTAL | \$1.207.717 |
| 2021 | | | |
| ENERO | 23,98% | 2,00% | \$109.905 |
| FEBRERO | 24,31% | 2,03% | \$111.417 |
| MARZO | 24,12% | 2,01% | \$110.547 |
| ABRIL | 23,97% | 2,00% | \$109.859 |
| MAYO | 23,83% | 1,99% | \$109.217 |
| JUNIO | 23,82% | 1,99% | \$109.172 |
| JULIO | 23,77% | 1,98% | \$108.942 |
| AGOSTO | 23,86% | 1,99% | \$109.355 |
| SEPTIEMBRE | 23,79% | 1,98% | \$109.034 |
| OCTUBRE | 23,62% | 1,97% | \$108.255 |
| NOVIEMBRE | 23,91% | 1,99% | \$109.584 |
| DICIEMBRE | 24,19% | 2,02% | \$110.867 |
| | | TOTAL | \$1.316.155 |
| 2022 | | | |
| ENERO | 24,49% | 2,04% | \$112.242 |
| FEBRERO | 25,45% | 2,12% | \$116.642 |
| MARZO | 25,71% | 2,14% | \$117.834 |
| ABRIL | 26,58% | 2,22% | \$121.821 |
| MAYO | 27,57% | 2,30% | \$126.359 |
| JUNIO | 28,60% | 2,38% | \$131.079 |
| JULIO | 29,92% | 2,49% | \$137.129 |
| | | TOTAL | \$863.107 |
| TOTAL INTERESES | | | \$3.715.021 |

| | |
|--|---------------------|
| CAPITAL LIQUIDADO | \$ 5.499.830 |
| INTERESES DEL 16/10/2014 AL 16/04/2015 | |
| 11/12/2015 AL 10/10/2019 | \$ 5.111.979 |
| INTERESES DEL 10/10/2019 AL 30/07/2022 | \$3.715.021 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$528.090 |
| VALOR TOTAL | \$14.854.470 |

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ

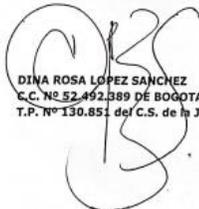
Hogare Especialista en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Dato Personal
Universidad Espinosa de Colombia

De acuerdo con los aspectos mencionados anteriormente, estimo la cuantía de manera razonada en un valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.854.470 M/CTE)** incluido capital, intereses hasta el 30 de JULIO de 2022 y Agencias en Derecho.

La presente liquidación se hace en aplicación del artículo 446 del código general del proceso

Agradeciendo la atención prestada a la presente y la aprobación de la misma,

Atentamente,



DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ
C.C. No 52.492.389 DE BOGOTÁ
T.P. No 130.851 del C.S. de la J.

3.- ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER allegada por la Abogada Sustituta JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, que venía representando a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, en virtud a la radicación de escrito en éste sentido, se advierte a la apoderada que la renuncia se acepta en los términos del artículo 76 del C.G.P. que en lo pertinente establece: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 14/03/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de enero de 2023. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de: 1.- Informarle que el 30/11/2022 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas. 2.- No se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto NO se impuso condena por tal concepto en ninguna de las dos instancias, si bien en primera instancia el Despacho sí condenó en costas a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, lo cierto es que tal decisión también fue objeto de revocatoria por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas. Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 510
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2020-00155-00
Demandante: BALBANERA GIRALDO GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y ARCHIVO DEFINITIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 30/09/2022, por medio de la cual se resolvió:

Por lo discurrido, el Tribunal Administrativo de Caldas, SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

REVÓCASE el ordinal 3° de la sentencia emanada del Juzgado 7º Administrativo de Manizales, con la cual negó las pretensiones formuladas por la señora **BALBANERA GIRALDO GARCÍA**, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FNPSM-**, en cuanto dispuso condenar en costas a la parte demandante.

CONFÍRMASE en lo demás la providencia apelada.

SIN COSTAS NI AGENCIAS EN DERECHO en esta instancia.

Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE conforme lo dispone el artículo 203 del C/CA.

Providencia discutida y aprobada en Sala de Decisión celebrada en la fecha, según consta en Acta N° 051 de 2022.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado



AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

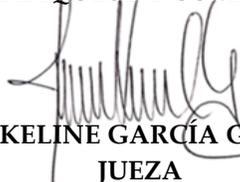


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), encaminada a “solicitar al Despacho se realice la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho y su consecuente aprobación, las cuales de acuerdo a la sentencia proferida por el despacho son a favor de la Entidad que represento” (sic) por cuanto como quedó visto, tal condena en costas si bien se impuso en primera instancia por el Despacho, lo cierto es que, tal decisión fue objeto de revocatoria por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, luego entonces no resulta jurídicamente procedente proseguir a liquidar costas y agencias en derecho, como fue pedido.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO